Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de trigo a la tasa y respecto de aver de servir
el valor de dho trigo para la paga de juros. el mayor
valor que tubiere dho trigo segun constare por
testimonio del escrivano de ayuntamiento se le haga bueno
en las medias anatas que de su Magd. se vale
este presente año y en caso que en este año no tenga ala
vimiento se haga bueno en los años siguientes y por la
cual visto dha real cedula la obedecio con el res
peto y acatamiento devido y en quanto a su cumplimiento
dixo que en este presente año no tiene cabimiento dha
libranza y que dha real cedula no se puede en
tender para los años siguientes respecto
de que esta cuenta se halla con carta orden de su Magd.
firmada de don Bazme. de Vega su fha. de veinte
y tres de junio de este presente año en que se manda que ni
guna libranza que se diese en que se diga que se no
tubiese cabimiento en el año que se da no pase
al siguiente y las que se tubieren dado se re
cojan con apercibimiento que no se les ara bueno
a los tesoreros receptores arrendadores y demas
personas que lo devieren y sin en
vargo dixo que dandose por parte de dho con
vento fianças legas llanas y abonadas